

- Consejero Regional Sr. Roberto Eliazar Fernández Galdres.

CONCEPTO	P. UNIT. S/.	Nº PARTICIPANTES
Viáticos	19,780.50	1
Costo de Pasaje Aéreo	6,247.50	1
Costo Inversión	7,825.50	1
TOTAL	33,853.50	1

Artículo Segundo.- DISPONER, que la rendición de cuentas deberá cumplir con lo establecido en la Directiva General Nº 0001-2014-GRC-GGR-GA, "Normas para el otorgamiento de viáticos, asignaciones y rendición de cuentas por comisión de servicios en el país y el extranjero".

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, A la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

1816050-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Declaran feriado no laborable para los trabajadores que laboran en las dependencias públicas del Gobierno Regional de Moquegua, el día 14 de octubre de todos los años

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 09-2019-CR/GRM**

Fecha: 3 de octubre de 2019

POR CUANTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria, del 03 de octubre del 2019, en la ciudad de Moquegua, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en el artículo 10º inciso m) establece que: "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas para dictar las normas sobre asuntos y materias de su responsabilidad como proponer las iniciativas legislativas correspondientes, asimismo el Artículo 15º inciso a) señala que es atribución, del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan reglamento los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; el artículo 37º inciso a) establece que los gobiernos regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 1º establece: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en: (...) 2. BIENES INMATERIALES Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos,

gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural".

Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, del 03 de octubre del 2019, en la Estación: Pedidos el Consejero Regional Sr. Víctor Manuel Paredes Rivero, solicita: "Se evalúe la propuesta normativa de DECLARAR FERIADO NO LABORABLE PARA LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO, EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE TODOS LOS AÑOS EN HOMENAJE A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN Y MÁRTIR SANTA FORTUNATA, con exoneración de dispensa de trámite de la comisión;

Que, con Resolución Directoral Nacional Nº 574/ INC de fecha 18 de marzo del 2010, resuelve: Declarar Patrimonio Cultural de la Nación, a la festividad de Santa Fortunata de la Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, en tanto por su antigüedad secular y su arraigo tradicional y popular que mantiene plena vigencia y contiene gran significado, es un elemento que cumple la función de integración y cultural de los pobladores de Moquegua;

Que, la Festividad de la Virgen y Mártir Santa Fortunata, se celebra el día 14 de octubre de cada año, debiendo dar la difusión y trascendencia de esta celebración que ha generado la devoción por la sagrada imagen y crezca cada vez más y acoja cada año a un mayor número de fieles que llegan a Moquegua, desde todo el Perú y de países vecinos, para expresar su fe;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 001- 2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria, con exoneración de dispensa de trámite de la comisión de Turismo, Industria y Trabajo, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Unanimidad de sus miembros;

DECLARAR FERIADO NO LABORABLE PARA LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE TODOS LOS AÑOS EN HOMENAJE A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN Y MÁRTIR SANTA FORTUNATA, DECLARADA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo Primero.- DECLARAR feriado no laborable para los trabajadores que laboran en las dependencias públicas del Gobierno Regional de Moquegua, en el ámbito territorial del Departamento, el día 14 de octubre de todos los años en homenaje a la festividad de la Virgen y Mártir Santa Fortunata, patrona espiritual de Moquegua, declarada patrimonio cultural de la Nación, con la finalidad de facilitar la participación activa en dicha festividad.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las horas dejadas de laborar, serán compensadas en las semanas posteriores al evento, de acuerdo a lo que establezca el titular de la entidad pública regional correspondiente, en función a sus propias necesidades.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes los titulares de las entidades del Sector Público Regional adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante el día feriado.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que para efecto del cómputo de los plazos regulados para los procedimientos administrativos en la fecha 14 de octubre será considerada como día inhábil.

Artículo Quinto.- PRECISAR que los centros de trabajo del Sector Privado podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza regional, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se harán efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar, a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Gerencia Regional de Educación y demás entes regionales competentes, incluyan en el calendario de festividades regionales lo dispuesto en la presente ordenanza regional, propiciándose actividades de culto y devoción así como turísticas y educativas.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, la implementación a nivel del departamento de Moquegua la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Moquegua.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación. En Moquegua, a los 3 días del mes de octubre del 2019.

LUIS MIGUEL CAYA SALAZAR
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los siete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1816042-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el D.A. N° 003 respecto a la conformación de la Comisión Ambiental Metropolitana periodo 2019 - 2020

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015

Lima, 9 de octubre de 2019

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el Artículo X del Título Preliminar de la citada Ley, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar, entre otros, la sostenibilidad ambiental;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20, concordante con el artículo 42 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima

autoridad administrativa, con atribución para dictar Decretos de Alcaldía, a través de los cuales establece normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, concordante con el artículo 49 del Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establecen que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado; asimismo, articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM);

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Ordenanza N° 1016, de fecha 27 de abril de 2007, aprobó el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA), con el propósito de integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección, conservación y mejoramiento del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la provincia de Lima, en cumplimiento de la legislación ambiental;

Que, el artículo 6 de la citada ordenanza señala que, la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) es la instancia encargada de brindar apoyo al ente rector del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, sobre las gestiones de coordinación y concertación de la política ambiental en la jurisdicción de la provincia de Lima; asimismo, estará integrada por aquellos actores de nivel local, tanto del sector público, como del sector privado y la sociedad civil, quienes serán convocados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y serán designados por decreto de alcaldía;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003 de fecha 18 de febrero de 2019, se designó a los integrantes de la Comisión Ambiental Metropolitana para el periodo 2019 - 2020;

Que, mediante Memorando N° 632-2019-MML/GSCGA de fecha 06 de septiembre de 2019, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental sustenta la modificación del Decreto de Alcaldía N° 003 de fecha 18 de febrero de 2019, a través de los Informes Nros. 65 y 68-2019-MML/GSCGA-SPIA, de la Subgerencia de Planeamiento e Información Ambiental, señalando, entre otros aspectos, que en las reuniones convocadas por dicha gerencia se realizó un proceso adicional de elección de representantes de la CAM, motivo por el cual resulta necesario la modificación del citado Decreto de Alcaldía N° 003, a fin de incorporar, como miembro de la CAM, a la organización "Perú 2021", en su calidad de asociación civil sin fines de lucro, cuyos objetivos de desarrollo sostenible podrán coadyuvar a la sostenibilidad del país; asimismo, se precisa que el Ministerio del Ambiente (MINAM) quedaría excluido de conformar la CAM, en atención al correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2019, donde se manifiesta expresamente que, por criterio general, el MINAM no conforma la CAM, sin embargo, precisan que concurrirán a sus asambleas o sus grupos técnicos, según temas de agenda o necesidades de gestión;

Que, adicionalmente, con el Oficio N° 0758-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR, ingresado como Documento Simple N° 206948-2019 de fecha 25 de junio de 2019, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), hace de conocimiento que designó a sus representantes alterno y titular ante la CAM, en atención al Oficio N° 00817-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR del Ministerio de Educación;

Que, según la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza N° 1016, se faculta al Alcalde Metropolitano de Lima para aprobar, mediante decreto de alcaldía, los instrumentos técnicos, procedimientos administrativos y demás normas del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, por lo que la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye, en el Informe N° 724-2019-MML-GAJ de fecha 10 de septiembre de 2019, que considera legalmente viable la modificación del Decreto de Alcaldía N° 003, de acuerdo con la propuesta formulada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;